

**EMILIO NUÑEZ GURREA, Secretario de la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN VIUDA DE ELIZARÁN"**

**CERTIFICA:** Que, en reunión celebrada el 8 de julio de 1.997, la Junta adoptó los siguientes acuerdos:

**1º.- Miembros del órgano de gobierno. Confirmación y aceptación de cargos.**

Reunida la Junta se acuerda por unanimidad confirmar en sus cargos a aquellas personas que desempeñaban, de hecho, los cargos de patrono, con lo que el Patronato queda con la siguiente composición: PRESIDENTE: Don FRANCISCO LABACA ETXEBERRÍA (DNI núm.: 16.125.479), en su condición de Párroco de la Basílica de Santa María de San Sebastián. VICEPRESIDENTE: Don VICENTE ZARAGUETA LAFFITTE (DNI núm.: 15.148.236). SECRETARIO: Don EMILIO NUÑEZ GURREA (DNI núm.: 15.091.321). ADMINISTRADOR: Don LUIS INSAUSTI GANZARAIN (DNI núm.: 14.965.152). Todos ellos aceptan expresamente dicha confirmación en el cargo. Dicha aceptación se instrumentará en la propia escritura de modificación estatutaria.

**2º.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, se acuerda por unanimidad la adaptación de los estatutos fundacionales a la citada Ley, así como las modificaciones que resultan necesarias para adaptarse a las nuevas circunstancias dado el tiempo transcurrido desde la constitución de la misma en el año 1.917; de tal forma que quedan con la siguiente redacción:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VIUDA DE ELIZARÁN**

**TITULO I**

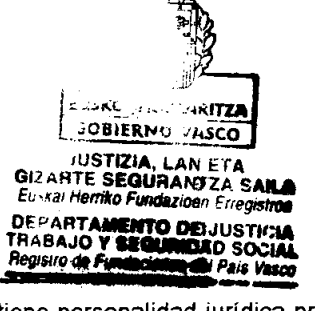
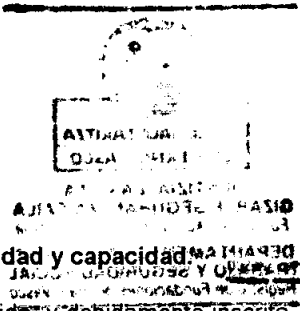
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.**

La "FUNDACIÓN VIUDA DE ELIZARÁN" fué constituida por Doña Micaela Elizarán y Sarobe, Vda. de Don José Elizarán, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de San Sebastián Don Luis Barrueta y Echave Sustaeta el 23 de febrero de 1.917, como institución benéfico-docente.

*Micaela Labaca* *Emilio Nuñez Gurrea*

FM 0455835/



**Artículo 2º.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, y debidamente inscrita, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Artículo 3º.- Régimen aplicable.**

La Fundación se registrará por lo dispuesto en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, en el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por Decreto 404/1994, de 18 de octubre, por las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, por los Estatutos de la misma, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Artículo 4º.- Ámbito territorial y domicilio.**

La Fundación desarrolla sus actividades en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.  
Tiene su domicilio en Donostia-San Sebastián, c/ Campanario, nº 12. El Patronato puede modificar el domicilio, debiendo comunicar el cambio al Registro de Fundaciones para su debida constancia.

**TITULO II  
OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 5º.- Fines.**

El objeto y fin principal de la Fundación es la educación de de niños y jóvenes, sin ánimo de lucro, y de acuerdo con la doctrina de la Iglesia Católica. A cuyo fin, la Fundación sostendrá los establecimientos culturales o educativos que reciba o cree.

La Fundación tiene en Donostia-San Sebastián (c/.Campanario, 12) el "COLEGIO SAN MIGUEL", en el que se imparte Formación Profesional.

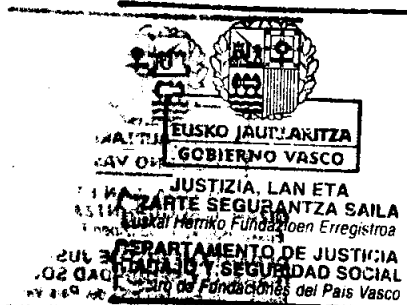
El Patronato tiene plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la constitución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes.

Es condición esencial en esta Fundación el que lo elementos directores de la misma se sujeten siempre a lo que ordenare el señor Obispo de la Diócesis de San Sebastián.

**TITULO III  
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 6º.- Destino de ingresos.**

El destino de al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberá ser la realización de los fines fundacionales. El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán superar la proporción que determine la legislación vigente. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.



#### Artículo 7º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los servicios educativos de la Fundación todas las personas que, cumpliendo los requisitos generales de admisión y aceptando el proyecto educativo, soliciten ser alumnos del centro docente. Cuando las solicitudes superen los puestos escolares se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de admisión de alumnos.

### TITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 8º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 9º. Composición del Patronato.

El Patronato estará integrado por cuatro miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Administrador. Todos ellos serán seculares, excepción hecha del Presidente del Patronato que por derecho propio ha de ser el Párroco de la Basílica de Santa María de San Sebastián, o un Sacerdote que el mismo designe. El nombramiento de los tres seculares corresponde al Señor Obispo de la Diócesis de San Sebastián y el derecho de presentación al Consejo Particular de las Conferencias de Caballeros de la Sociedad de San Vicente de Paúl de San Sebastián, y en su defecto a los tres Párrocos de las Iglesias de Santa María, de San Vicente y del Buen Pastor de Donostia-San Sebastián. La designación se hará en personas de reconocida religiosidad y moralidad, pudiendo ser removidas por el Señor Obispo.

#### Artículo 10º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, públicos o privados, necesarios a tal fin.

#### Artículo 11º.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar, también, en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 12º.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que resulten necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario el Vicepresidente.

#### Artículo 13º.- El Administrador.

Son funciones del Administrador la contabilidad y el control de la gestión del Patronato, y cuantas le sean expresamente otorgadas por dicho órgano de gobierno.



JUSTITIA, LAN ETA  
ZIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTU E JUSTITIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### Artículo 14º.- Aceptación del cargo.

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación podrá realizarse en escritura pública, en documento privado con firma legitimada por Notario, o en comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.

#### Artículo 15º.- Duración del mandato. Sustitución y cese de los miembros del Patronato.

El Presidente desempeñara sus funciones mientras desempeñe el cargo que le otorga la condición de tal. La persona que ejerza de Presidente será sustituida al cesar en el cargo, que le otorgue la condición de Presidente, por la persona que pase a desempeñar dicho cargo.

El resto de los cargos son vitalicios, pero pueden renunciarse.

El cese de los miembros del órgano de gobierno se producirá: Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley; por resolución judicial; por renuncia debidamente formalizada; por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron elegidos.

#### Artículo 16º.- Atribuciones del Patronato.

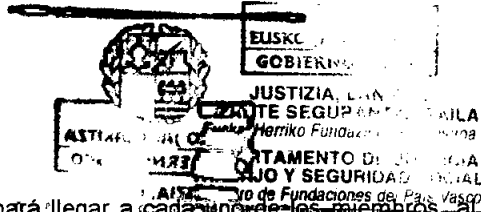
Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presente Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ostentar la plena representación legal de la Fundación ante cualquier tipo de personas públicas o privadas.
- b) Ejercitar cuantos derechos y acciones correspondan a la Fundación ante cualquier instancia, autoridad o jurisdicción.
- c) Aprobar la mayor o menor expansión de la Fundación, de acuerdo con los recursos de la misma y las circunstancias del momento.
- d) Aprobar la creación y promoción de nuevos centros educativos, la supresión parcial o total del existente, y la creación de nuevos niveles o etapas educativas.
- e) Firmar y hacer observar los conciertos educativos y convenios con la Administración.
- f) Elaborar y aprobar los presupuestos y las cuentas que han de remitirse al Protectorado.
- g) Acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional. El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate proceda la extinción de la institución. Promover la fusión con otras fundaciones.

#### Artículo 17º.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten dos de sus miembros.



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y se acompañará el Orden del Día.

No será precisa la convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### Artículo 18º.- Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto de su Presidente. No obstante, será necesaria la unanimidad para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 19º.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad de la Fundadora manifestada en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

#### Artículo 20º.- Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.

Entre otras, son obligaciones de los miembros del Patronato: Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales; concurrir a las reuniones a las que sean convocados; administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos financieros de un buen gestor; servir el cargo con la diligencia de un representante leal; y cumplir en sus actuaciones con lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

#### Artículo 21º.- Carácter gratuito del cargo de miembro del Patronato.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### Artículo 22º.- Personal al servicio de la Fundación.

La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. Estas remuneraciones se considerarán gastos de administración a los efectos establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

*Melquíades Labeaga*  
*Melquíades Labeaga*





JUSTIZIA, LAN ETA  
**CIZARTE SEGURANTZA SAILA**  
 Euzkai Herriko Fundazioen Erregistroa  
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
 Registro de Fundaciones del País Vasco

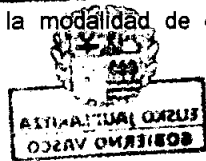
**TÍTULO VI  
 DE LA INSTITUCIÓN REGENTE DE LA LABOR EDUCATIVA**

**Artículo 28º.- La Dirección del centro.**

La dirección de la labor educativa de la Fundación estará encomendada a alguna Institución dedicada a dicha actividad.

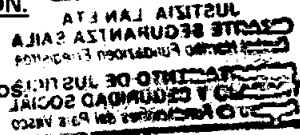
La dirección del "COLEGIO SAN MIGUEL" está encomendada a perpetuidad a la HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, mientras dicha Congregación no renuncie o no sea sustituida por otra. El nombramiento de una nueva Congregación que las sustituya, a propuesta del Señor Obispo de la Diócesis de San Sebastián, requerirá acuerdo del Patronato adoptado por unanimidad.

La encomienda educativa se regirá por la modalidad de convenios suscritos entre el Patronato y la Institución educativa correspondiente.



**TÍTULO VII  
 MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

**Artículo 29º.- Modificación de Estatutos**



El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación de los estatutos de la Fundación será precisa la voluntad unánime de los miembros del Patronato.

El acuerdo de modificación deberá formalizarse en escritura pública y tramitarse ante el Protectorado para su aprobación, previo informe del Departamento competente, y ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 30º.- Fusión.**

El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión debe ser aprobado con el voto unánime e los miembros del Patronato, será formalizado en escritura pública, tramitada ante el Protectorado, que la deberá aprobar, y deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 31º.- Extinción.**

La extinción de la Fundación procederá en los supuestos regulados en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 34 de la misma y 64 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del protectorado y registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por el Decreto 404/1994, de 18 de octubre.

**Artículo 32º.- Liquidación.**

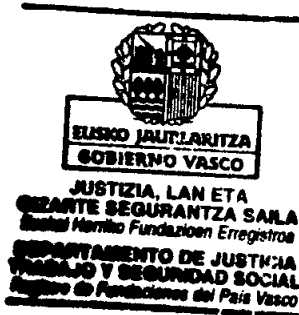
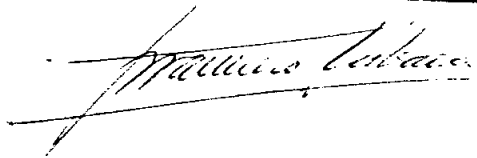
Se encomienda al Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián la elección del destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, dentro de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

*[Handwritten signatures]*

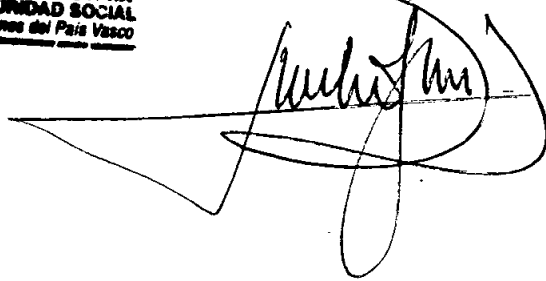
3°.- Otorgamiento de escritura pública de modificación de los Estatutos de la Fundación. Se faculta al Sr. Presidente para que, en nombre y representación de la Fundación, comparezca ante Notario para otorgar la preceptiva escritura pública de modificación de los Estatutos conforme a los acuerdos adoptados.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, A LOS EFECTOS OPORTUNOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE, EN DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN A OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vº.Bº. PRESIDENTE.



El Secretario



YO, JUAN AURELIO LAZARO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián,-----

DOY FE, que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su correspondiente documento original que figura unido al instrumento autorizado por mí en el día 23 julio de 1997 - - - bajo el numero 1632 --de mi protocolo. Está extendida en cuatro - - hojas de los Colegios Notariales de España números: FM 0455835-los tres siguientes.-----

En San Sebastián, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete.-

